



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2012-MSMM

Santa María del Mar, 12 de abril del 2012

Visto: el Recurso de Apelación de fecha 5 de marzo del 2012 presentado por el señor JHONSON, SIMON SUMAR; Informe Legal N° 035-2012-OAJ-MSMM de fecha 4 de abril del 2012; Memorándum N° 004-2012-OAT/MSMM de fecha 28 de marzo del 2012; Memorándum N° 0042-2012-GM-MSMM de fecha 21 de marzo; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 012-2011-OAT/MSMM de fecha 28 de diciembre del 2011 se impuso al señor SIMON SUMAR JHONSON, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 148-MSMM y Decreto de Alcaldía N° 002-2011-MSMM se determino que por incumplimiento de las normas municipales y/o nacionales son aplicables las sanciones que por ejecutar obras fuera del periodo de construcción establecido por la Municipalidad, mediante Ordenanza N° 07-97-MSMM, por un monto de Un mil ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 1 080.00);

Que, mediante Informe Legal N° 035-2012-OAJ-MSMM de fecha 04 de abril del 2012 la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, informa respecto al Recurso de Apelación presentado por el señor JHONSON, SIMON SUMAR interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 012-2011-OAT/MSMM de fecha 28 de diciembre del 2011, que, con Memorándum N° 195-2011-DDU de fecha 22 de diciembre del 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización, informa que mediante Acta de Visita e Inspección N° 0083 del día 21 de diciembre del 2011, se advirtió al responsable de la obra del inmueble ubicado en la calle Viña del Mar Mz. "k" Lt. K-1 que solamente podían realizar trabajos de pintura hasta el 28 de diciembre de acuerdo al comunicado N° 06, observándose la colocación de vidrios en las barandas a pesar de las indicaciones;

Que, con memorando N° 004-2012-OAT/MSMM de fecha 28 de marzo del 2012 la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización señala que la Resolución de Multa Administrativa N° 012-2011-OAT-MSMM fue elaborada y notificada cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 16° y 17° del Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, aprobada por Ordenanza N° 148-2011-MSMM y que la notificación N° 039-2011-MSMM fue impuesta previa elaboración del Acta de Visita e Inspección N° 082 de fecha 19 de diciembre del 2011 y al no haberse realizado ningún descargo y comprobando que la conducta infractora se mantiene como lo señala el memorándum N° 195-2011-DDU, se genero la Resolución de Multa Administrativa N° 012-2011-OAT/MSMM, de fecha 28 de diciembre del



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2012-MSMM

2011 y notificada el 03 de enero del 2012, siendo recepcionado por el administrado quien se negó a firmar, no habiendo presentado recurso impugnatorio en su debida oportunidad, quién supuestamente se da por notificado con la carta notarial pre-coactiva de fecha 13 de marzo del 2012, desconociendo todo lo actuado hasta el momento;

Que, con fecha 20 de marzo del 2012, el señor JHONSON, SIMON SUMAR, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 012-2011-OAT/MSMM en la que argumenta no habersele notificado preventivamente la supuesta infracción, ni la Resolución de Multa Administrativa acompañada por el acta de constatación, señalando en el aludido documento que la Resolución indicada en la referencia, carece de los siguientes requisitos formales que bajo sanción de nulidad se imponen en el art. 17° de la Ordenanza N° 148 que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones, pero sobre todo lesiona sus derechos como administrado en la medida que la administración desconoce ahora un acto firme que adquirió la condición de inamovible por el cual se le autorizó a realizar trabajos de construcción hasta el 28 de diciembre;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados. Por su parte, el artículo 207° del mismo cuerpo legal menciona que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, habiendo presentado el administrado el Recurso de Apelación en forma extemporánea. De otro lado, el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece los requisitos de validez de los actos administrativos que son: COMPETENCIA, OBJETO O CONTENIDO, FINALIDAD PÚBLICA, MOTIVACIÓN, PROCEDIMIENTO REGULAR. El artículo 6° del mismo cuerpo legal expresa que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los HECHOS PROBADOS RELEVANTES DEL CASO ESPECIFICO, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad emite opinión en el sentido que se DECLARE IMPROCEDENTE por extemporáneo el recuso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución de Multa Administrativa N° 012-2011-OAT/MSMM de fecha 28 de diciembre del 2011, el mismo que debe ser resuelto mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el TUPA y por no existir delegación de facultades hacia la Gerencia Municipal, para que resuelva en última instancia. Debe darse por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en atención a los argumentos expuestos líneas arriba;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Y, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2012-MSMM

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el administrado, señor JHONSON SIMON SUMAR, en consecuencia se resuelve CONFIRMAR la Resolución de Multa Administrativa N° 012-2011-OAT/MSMM, emitida por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización.

Artículo Segundo.- DAR agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en atención a los argumentos expuestos.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de las partes interesadas lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gerente Municipal a través de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARÍA DEL MAR
Viviana Arias
VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
ALCALDESA